

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-020-2016-00292-00

DEMANDANTE: CAMILO AUGUSTO DELGADO RODRIGUEZ

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO – ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El Juez Ad Hoc mediante providencia del seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), admitió, en primera instancia, la demanda del proceso de la referencia.

En igual sentido, mediante providencia del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), procedió a la corrección del **NUMERAL SEPTIMO** del auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

Acorde con el informe secretarial se ha surtido el trámite de las notificaciones y del traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Por secretaría y, dando cumplimiento al parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, se dio traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, por el término de tres (días), los cuales corrieron a partir del día veinticuatro (24) de mayo al día veintiocho (28) del mismo mes de dos mil diecinueve (2019).

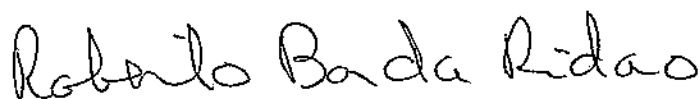
En consecuencia, el Juez Ad Hoc procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinte (20) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE como fecha para la audiencia inicial del proceso de la referencia, el día **veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, a las **diez y treinta** de la mañana (**10:30 am**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD AD HOC DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800211 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	ANA DELIA LOZANO LOZANO

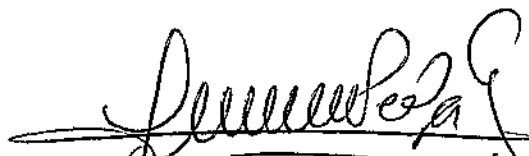
Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. SUSAN JOANA PÉREZ VERANO, portadora de la T.P. No. 284.097 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad accionante¹.

Admítase la renuncia presentada por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ², en calidad de apoderado especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a causa de la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre la referida entidad y Conciliatus S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial de la parte demandante; por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que el citado profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 292 ibídem, ante la imposibilidad de surtirse la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 50

² Folios 56-65

Expediente No. 110013335020201800211 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201900149 00
DEMANDANTE:	SANDRA CONSUELO PUERTO GARAVITO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2019¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 26 de abril del mismo año², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Disponer la terminación del proceso incoado por SANDRA CONSUELO PUERTO GARAVITO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES*

¹ Folio 44

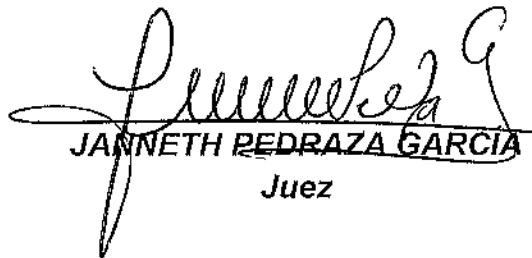
² Folios 40-42



DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: *Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.*

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

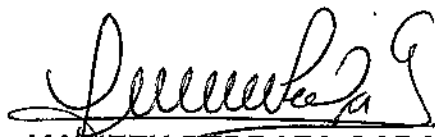
EXPEDIENTE No.	110013335020201800168 00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	FLORENTINO ARISTIDES BELTRÁN GÓMEZ

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a los doctores MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO¹, portador de la T.P. N°. 287.807 del C. S. de la J., y LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS, portador de la T.P. N°. 268.988 del C.S. de la J., éste último quien se tendrá como apoderado de la entidad accionante².

Admítase la renuncia presentada por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ³, en calidad de apoderado especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a causa de la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre la referida entidad y Conciliatus S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial de la parte demandante; por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que el citado profesional haya realizado.

Por la Secretaría del Despacho, **requiérase a la Jefe de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos** con el fin que en un término no mayor de cinco (5) días, remita con destino a este expediente, constancia de la entrega de la citación para notificación personal enviada a través de su dependencia el 6 de marzo de 2019⁴, toda vez que en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI no hay reporte de la materialización de dicho trámite.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

¹ Folio 44

² Folio 51

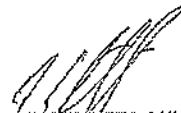
³ Folios 60-69

⁴ Folio 58

Expediente No. 110013335020201800168 00

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019
a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
/SECRETARIO

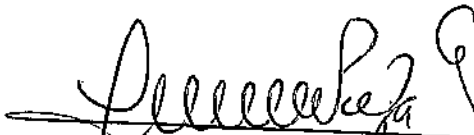
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

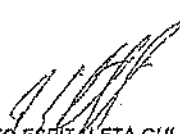
EXPEDIENTE No.	110013335020201900204 00
DEMANDANTE:	HUGO ANDRÉS GUERRERO DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Por secretaría reitérese el oficio N°. 00514/JPG de 07 de junio de 2019¹, pero dirigido al Director de Personal del Ejército Nacional, para que allegue respuesta inmediata respecto a lo requerido, de conformidad con lo manifestado por el Coronel Coordinador Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, en memorial de 09 de julio de 2019². Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folio 35

² Folio 37

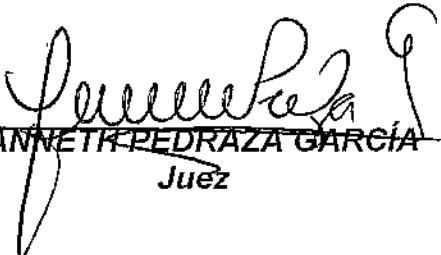
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201900134 00
DEMANDANTE:	CARLOS AREVALO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Por secretaría reitérese el oficio N°. 00362/JPG del 30 de abril de 2019¹, pero dirigido al Director de Personal del Ejército Nacional, para que allegue respuesta inmediata respecto a lo requerido, de conformidad con lo manifestado por el Coronel Coordinador Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, en memorial de 12 de junio de 2019². Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETE GULFO SECRETARIO

¹ Folio 18

² Folio 20

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

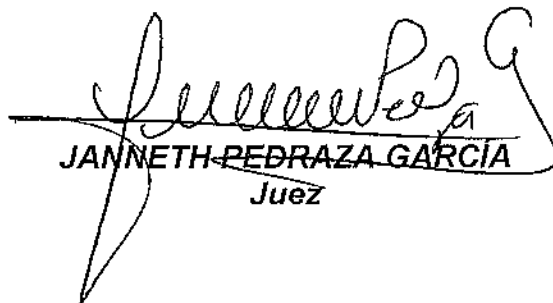
EXPEDIENTE:	110013335020201700219 01
DEMANDANTE:	RUBIELA FONSECA BARBOSA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente, mediante los siguientes escritos:

- 06 de mayo de 2019, folios 412 a 417.
- 28 de junio de 2019, folios 428 a 432.
- 05 de julio de 2019, folios 433 a 440.
- 08 de julio de 2019, folios 441 a 446.

Permanezca el expediente en secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201700358 00
DEMANDANTE:	LILIANA MARCELA BECERRA GAMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

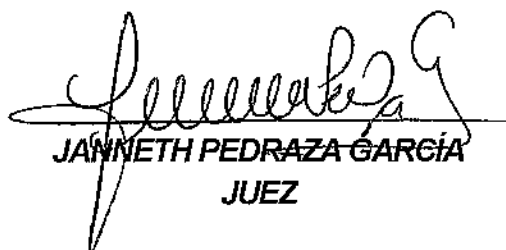
La apoderada de la entidad demandada mediante escrito de 10 de julio de 2019¹, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 21 de junio del mismo año², por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves 25 de julio de 2019 a las 3:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

¹ Folios 175-176

² Folios 157-170

1

2

3

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201500724 00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MONROY SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

El abogado Gandy Alarcón Montero, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante memorial de 12 de julio de 2019¹, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el día 17 del mismo mes y año, a las 3:00 p.m., en el auto de 5 de julio de 2019², por motivos personales.

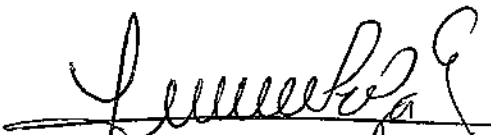
Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho aceptará la justificación presentada por considerarse una excusa válida y procederá a fijar nueva para llevar a cabo la respectiva audiencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de agosto de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial de que trata el artículo 180³ del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 79

² Folio 82

³ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201500724 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800373 00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	ALVARO RODOLFO CERVERA TABORDA

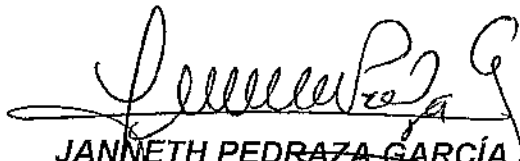
Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO, portador de la T.P. N°. 287.807 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad accionante¹.

Admítase la renuncia presentada por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ², en calidad de apoderado especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a causa de la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre la referida entidad y Conciliatus S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial de la parte demandante; por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que el citado profesional haya realizado.

Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la demandada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiocho (28) de agosto de 2019, a las 03:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

¹ Folio 71

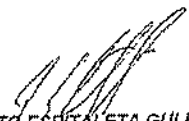
² Folios 81-90

³ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201800373 00

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019
a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

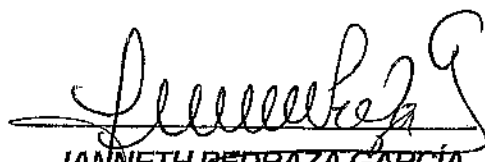
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800519 00
DEMANDANTE:	MARÍA ESPERANZA MORALES VÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², en contra de la sentencia de 26 de junio de 2019³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.  ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

¹ Folios 60-61

² Folio 29

³ Folios 49-56

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

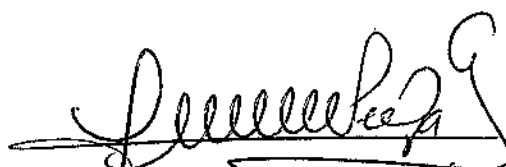
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800262 00
DEMANDANTE:	JOSÉ EDUARDO SEPÚLVEDA CAMPOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

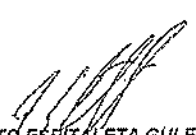
Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación presentado y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², en contra de la sentencia de 21 de junio de 2019³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍÑALETA GULFO /SECRETARIO

¹ Folios 105-109
² Folio 45
³ Folios 86-99

1923

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900272 00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO LOZANO TRUJILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso, si no fuera porque el último lugar de prestación de servicios del demandante, fue en el Batallón de Selva de Infantería de Marina de la Guarnición Puerto Leguizamo - Putumayo, según consta en el Oficio con radicado No. CERT2016-3235 - MDSGDAGAG-12.12 de 16 de mayo de 2016¹.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Distrito Judicial Administrativo de Nariño, Circuito Judicial Administrativo de Mocoa, con fundamento en el numeral 19º, literal b) del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3321 de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, como quiera que se demanda una entidad del **orden Nacional**.

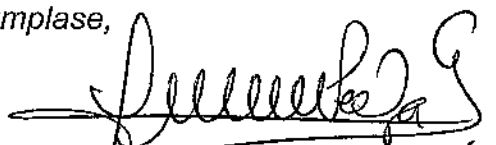
En consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir por competencia las presentes diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Mocoa, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

Remitir, por competencia, estas diligencias al Juez Administrativo del Circuito de Mocoa, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

Expediente No. 110013335020201900272 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

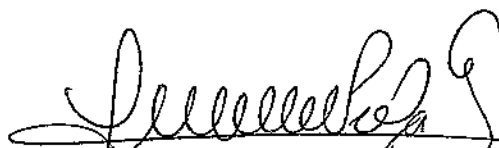
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

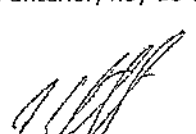
EXPEDIENTE:	110013335020201500203 00
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL CÁRDENAS MARTÍNEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

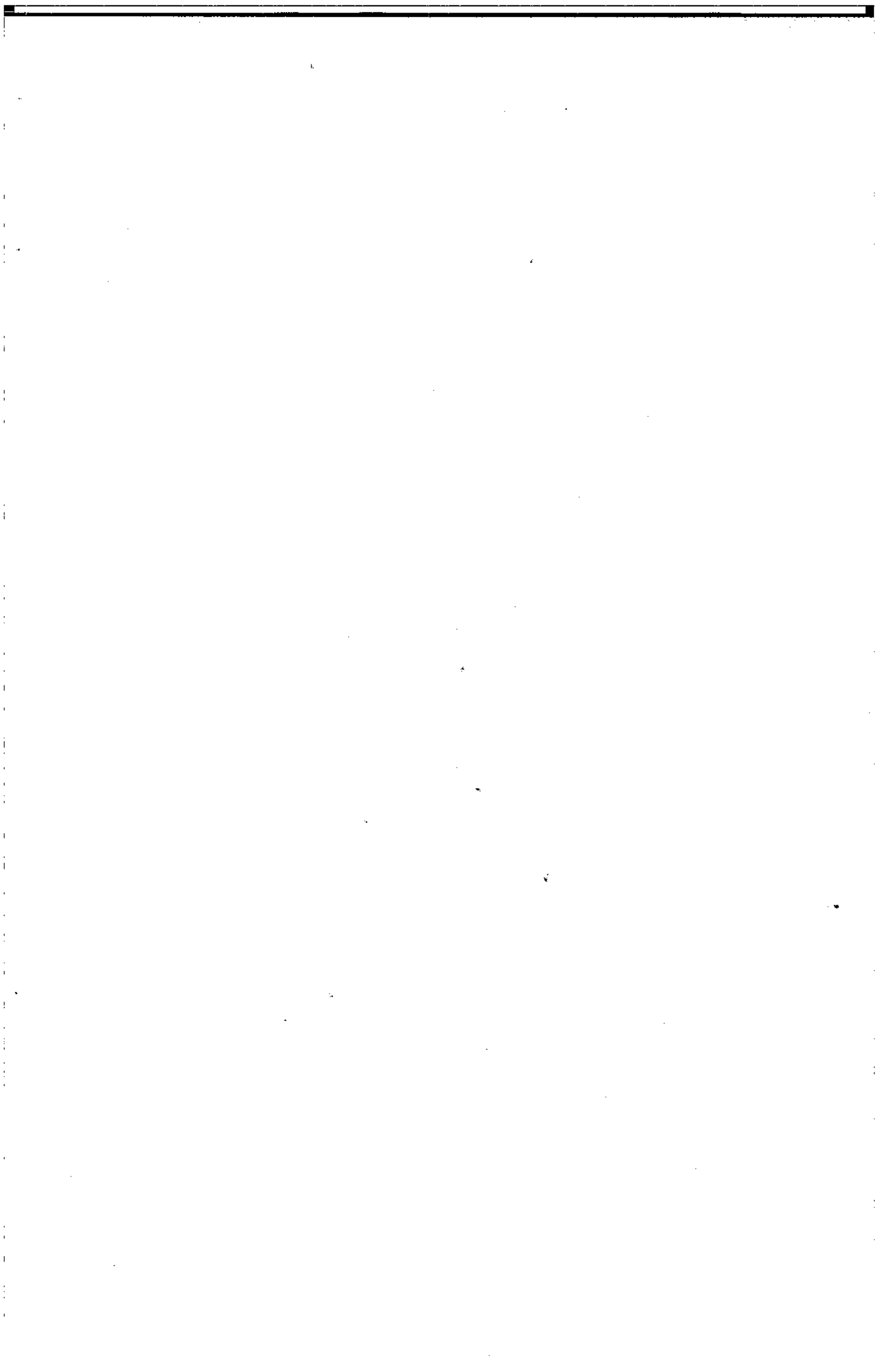
De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, y a costa de la parte interesada, expídanse las copias solicitadas por la entidad demandada¹, junto a las respectivas constancias de ejecutoria, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201900259 00
DEMANDANTE:	FLOR LILIA MENESES MENESES
DEMANDADO:	BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque el Juzgado carece de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia, habida consideración de la cuantía de las pretensiones.

Ello porque en el sub lite se pretende, entre otros, la nulidad de los actos administrativos de fechas 1º de agosto de 2018¹, 22 de agosto de 2018², 3 de abril de 2019³, 28 de marzo de 2019⁴, 1º de abril de 2019⁵ y 5 de abril de 2019⁶, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, indexaciones e indemnizaciones, durante el tiempo que estuvo vinculada con la Secretaría Distrital de Integración Social.

A folios 31 y 32 del expediente, la parte actora estimó la cuantía de las pretensiones en la suma de \$44.825.335, la cual determinó de la siguiente manera:

"(...)

*Tomando el tiempo que duró su relación laboral la cual fue de **dos (2) años Ocho (8) mese (sic) y Catorce (14) días** en forma continua y permanente sin solución de continuidad, liquidados con los valores que aparecen en cada uno de sus contratos de conformidad con lo establecido en los precedente judiciales del Honorable Consejo de Estado y aplicando las fórmulas matemáticas para el cálculo de las prestaciones nos arroja el siguiente valor:*

DESCRIPCIONES DE PRESTACIONES SOCIALES	VALOR
1. Auxilio De Cesantías	9.710.944

¹ Folio 136

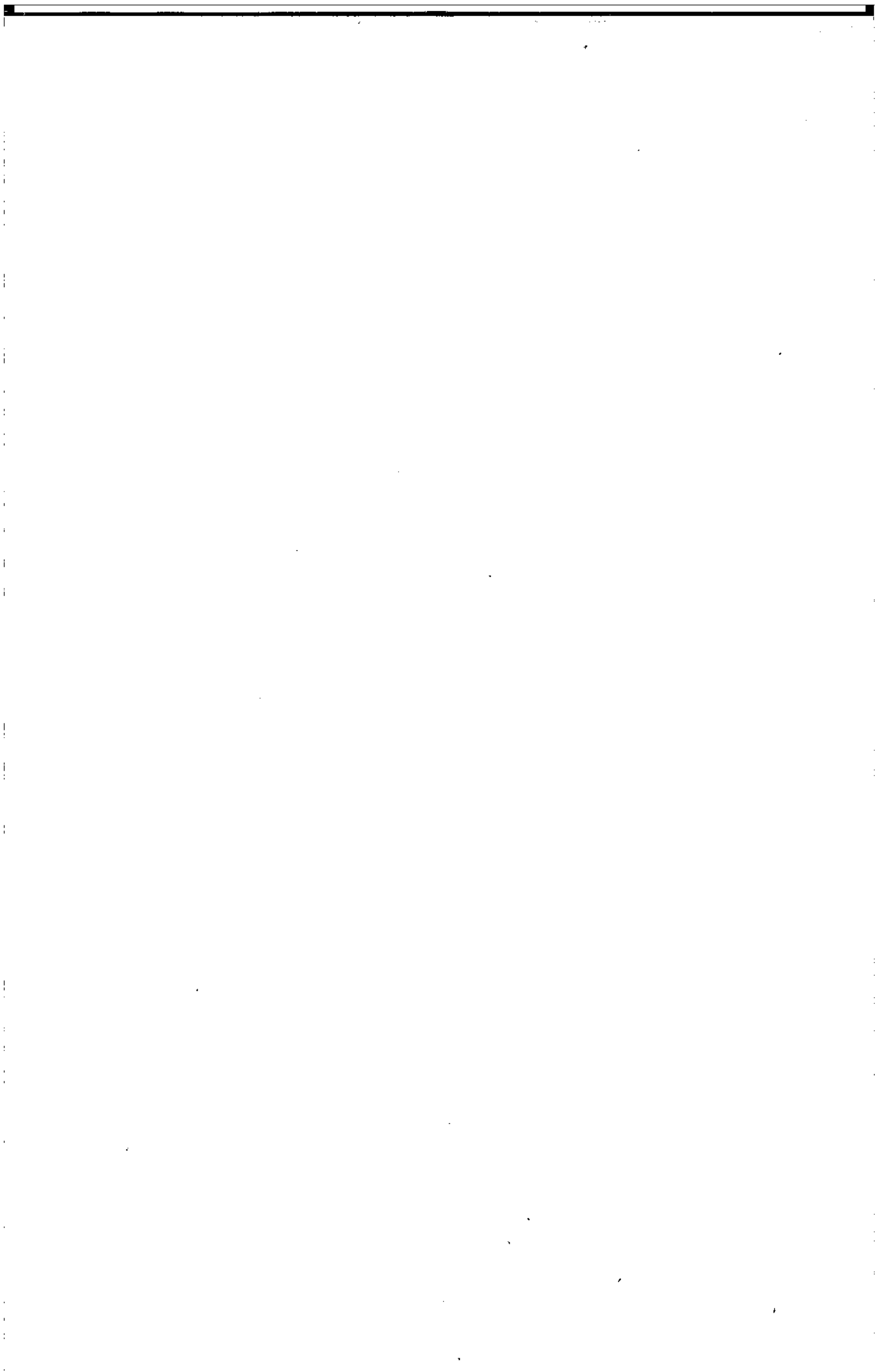
² Folio 139

³ Folio 142

⁴ Folio 143

⁵ Folio 144

⁶ Folio 145



2. Intereses de Cesantías	1.044.187
3. Prima de Navidad	7.722.752
4. Prima de Servicios	7.722.752
5. Vacaciones	5.663.350
6. Prima de Vacaciones	5.663.350
7. Reintegro Salud	3.026.000
8. Reintegro Pensión	4.272.000
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES DETERMINAN COMPETENCIA	44.825.335

Estimo la cuantía en forma razonada en la suma de CUARENTA Y cuatro millones ochocientos veinticinco mil trescientos treinta y cinco pesos **\$44.825.335**

(...)"

Conforme las reglas establecidas en los artículos 155 numeral 2º y 157 del C.P.A.C.A., el monto de la cuantía supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$41'405.800.00)⁷.

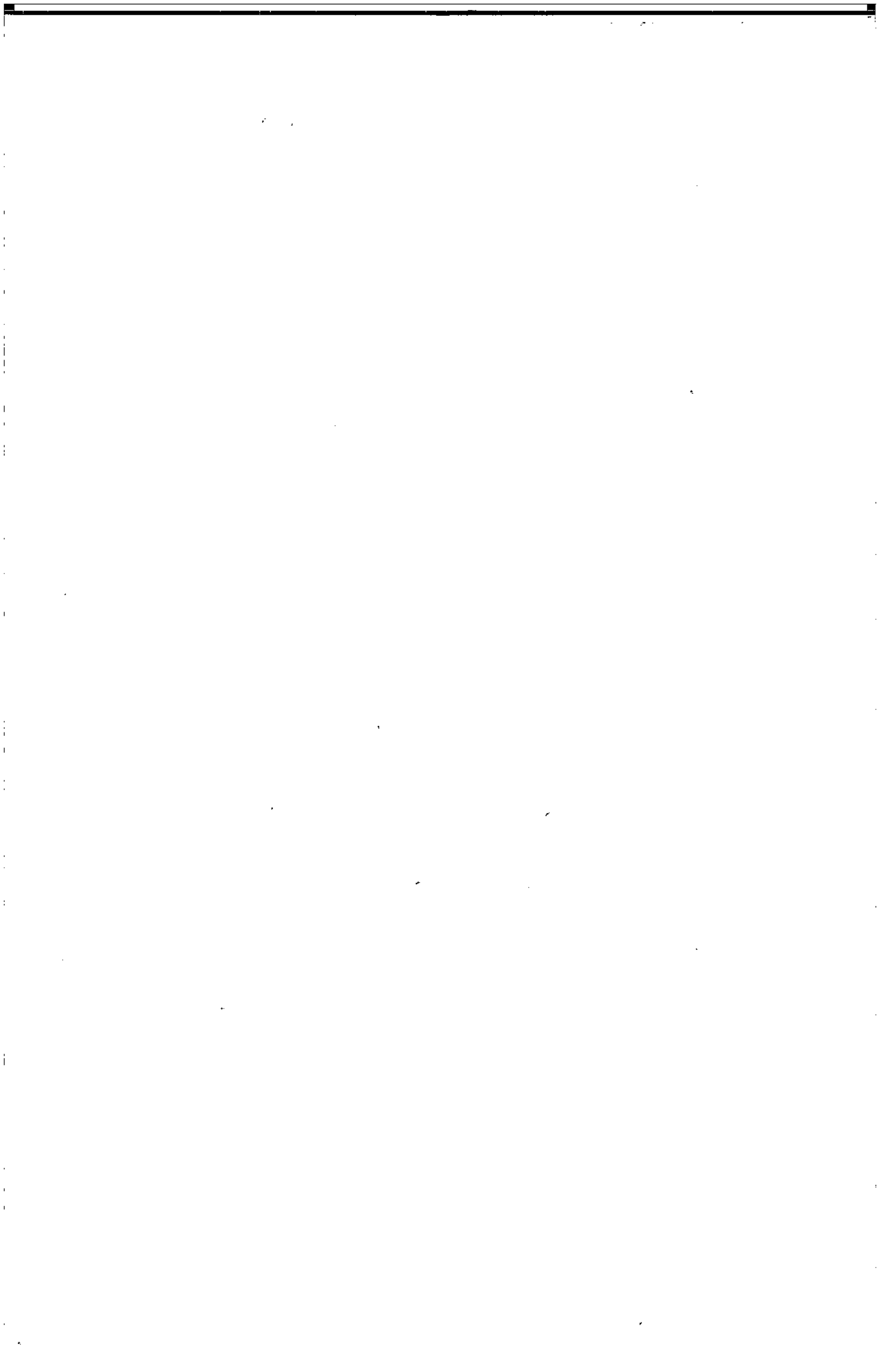
Los Juzgados Administrativos, en cumplimiento del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conocen en primera instancia, entre otros asuntos, "2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, [...] cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Así las cosas, la competencia para conocer del asunto de la referencia, en primera instancia, corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme el contenido normativo del numeral 2º del artículo 152 ibídem.

Como en los términos del numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, es deber del Juez, "1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir la audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.", se impone remitir este proceso al Tribunal competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

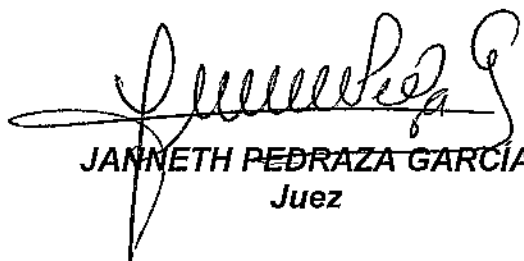
⁷ Según el Decreto 2451 de diciembre 27 de 2018, expedido por el Gobierno Nacional, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019 es de \$828.116.



RESUELVE:

Remitir por competencia el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

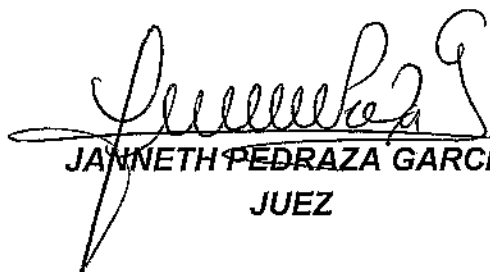
EJECUTIVO

EXPEDIENTE:	110013335020201700450 00
DEMANDANTE:	LUZ MARÍA DAZA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Por secretaría reitérese el oficio No. 00410/JPG de 14 de mayo de 2019¹, dirigido a la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para que allegue respuesta inmediata respecto a lo requerido. Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.

Se pone en conocimiento de la parte actora, el memorial de 30 de abril de 2019², suscrito por el Director de Servicios Integrados de Atención de la entidad demandada, mediante el cual allega la Resolución No. SFO 000583 de 22 de marzo de 2019³, que ordenó un pago por concepto de intereses moratorios.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

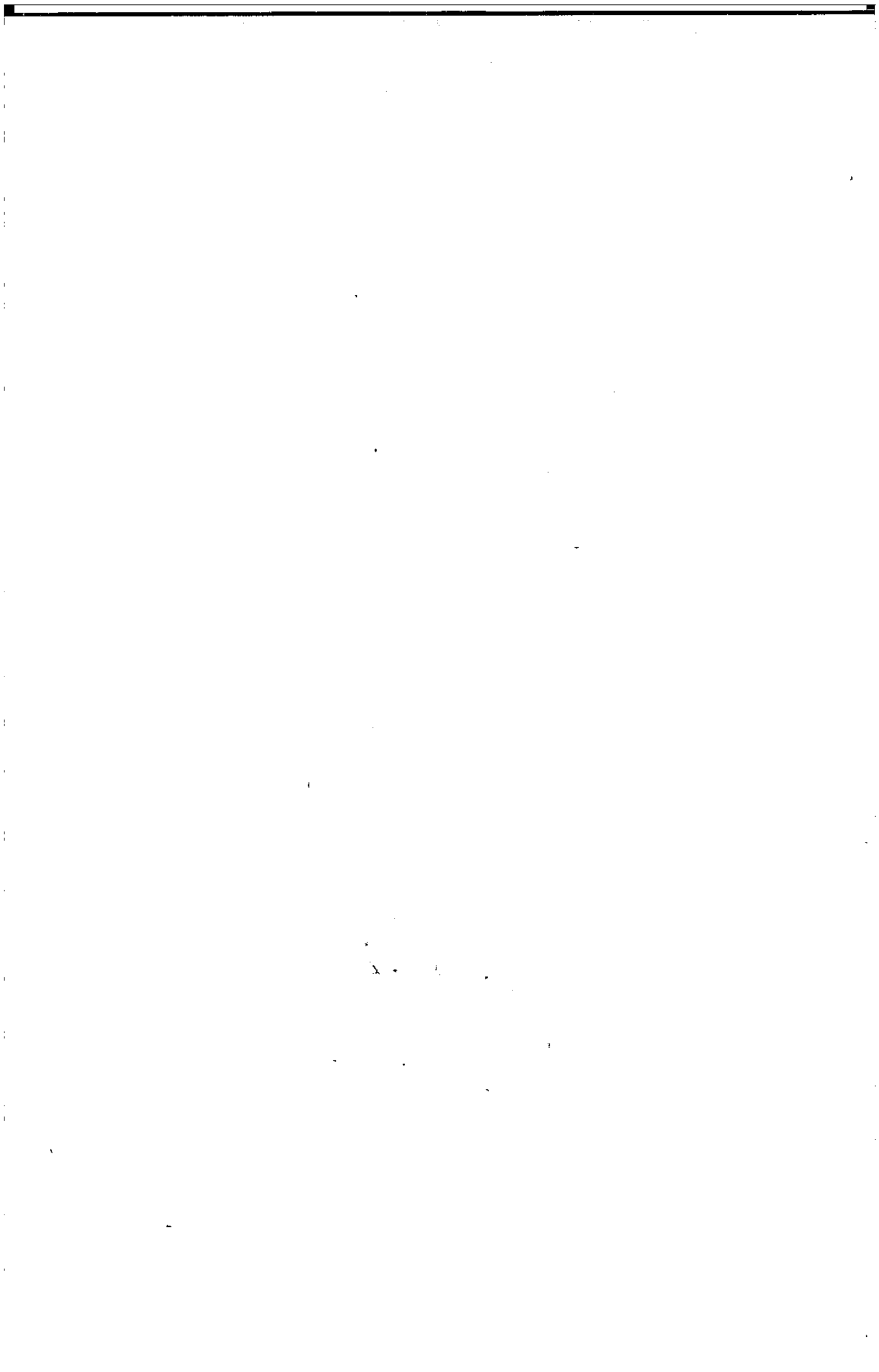
G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

¹ Folio 139

² Folio 135

³ Folios 136-138



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

REFERENCIA:	110013335020201600479 00
DEMANDANTE:	AURA STELLA NÚÑEZ DE CAICEDO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 08 de mayo de 2019¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 26 de septiembre de 2018², proferida por este Despacho, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

*Así las cosas, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la providencia de 26 de septiembre de 2018.*

En cuanto a la solicitud obrante a folio 278 del expediente, el Despacho advierte que no es posible acceder a su petición, hasta tanto no se haya acatado lo preceptuado en precedencia y efectuada la respectiva liquidación del crédito, con el fin de determinar si satisface en su totalidad la obligación en comento.

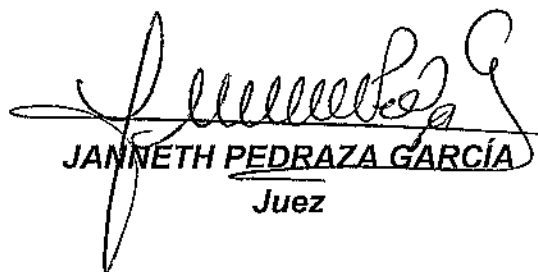
De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, y a costa de la parte interesada, expídanse las copias solicitadas (que sean del caso) por la entidad

¹ Folios 260-268

² Folios 235-240

demandada mediante escrito de 8 de julio de 2019³, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

³ Folio 292

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800436 00
DEMANDANTE:	SAÚL ASCENCIO TAPIERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., celebrada el 19 de junio de 2019¹, en la cual se dictó sentencia, notificándose en estrados la misma, de conformidad con el artículo 202 ibídem, el apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida, el cual sustentaría en los términos del artículo 247 ídem.

En consecuencia, la sustentación del recurso interpuesto por la parte accionada, ha debido realizarse a más tardar el cinco (5) de julio de 2019, y según se observa en el expediente, el recurrente se abstuvo de hacerlo, por lo tanto, el Despacho declarará desierto el recurso de apelación incoado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, contra la sentencia del 19 de junio de 2019.*

SEGUNDO: *Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previo cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y liquidación de los gastos procesales.*

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

¹ Folios 88-97

Expediente No. 110013335020201800436 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a
las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800442 00
DEMANDANTE:	GABRIEL FÚQUENE PINEDA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., celebrada el 19 de junio de 2019¹, en la cual se dictó sentencia, notificándose en estrados la misma, de conformidad con el artículo 202 ibídem, el apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida, el cual sustentaría en los términos del artículo 247 ídem.

En consecuencia, la sustentación del recurso interpuesto por la parte accionada, ha debido realizarse a más tardar el cinco (5) de julio de 2019, y según se observa en el expediente, el recurrente se abstuvo de hacerlo, por lo tanto, el Despacho declarará desierto el recurso de apelación incoado.

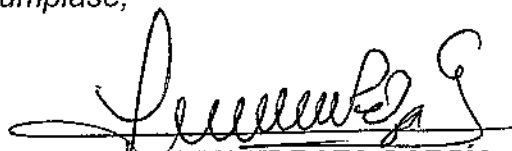
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, contra la sentencia del 19 de junio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previo cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y liquidación de los gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

¹ Folios 93-102

Expediente No. 110013335020201800442 00

G.P.

**JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

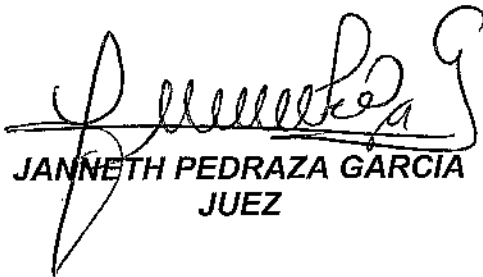
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	1100133350201700135 00
DEMANDANTE:	RAFAEL VELASCO ARIAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cuanto a la solicitud de entrega de remanentes¹, se advierte que una vez realizada la liquidación de gastos del proceso, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., se hará la devolución de los mismos, en el caso de existir.

Cumplido lo anterior, hágase entrega de lo requerido a ADRIANA USECHE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.795.517, de acuerdo a la autorización obrante a folio 79 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folio 79

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

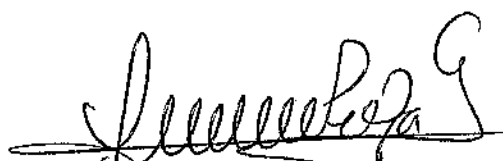
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	1100133350201700101 00
DEMANDANTE:	AMPARO PÉREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En cuanto a la solicitud de entrega de remanentes¹, se advierte que una vez realizada la liquidación de gastos del proceso, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., se hará la devolución de los mismos, en el caso de existir.

Cumplido lo anterior, hágase entrega de lo requerido a ADRIANA USECHE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.795.517, de acuerdo a la autorización obrante a folio 99 del expediente.

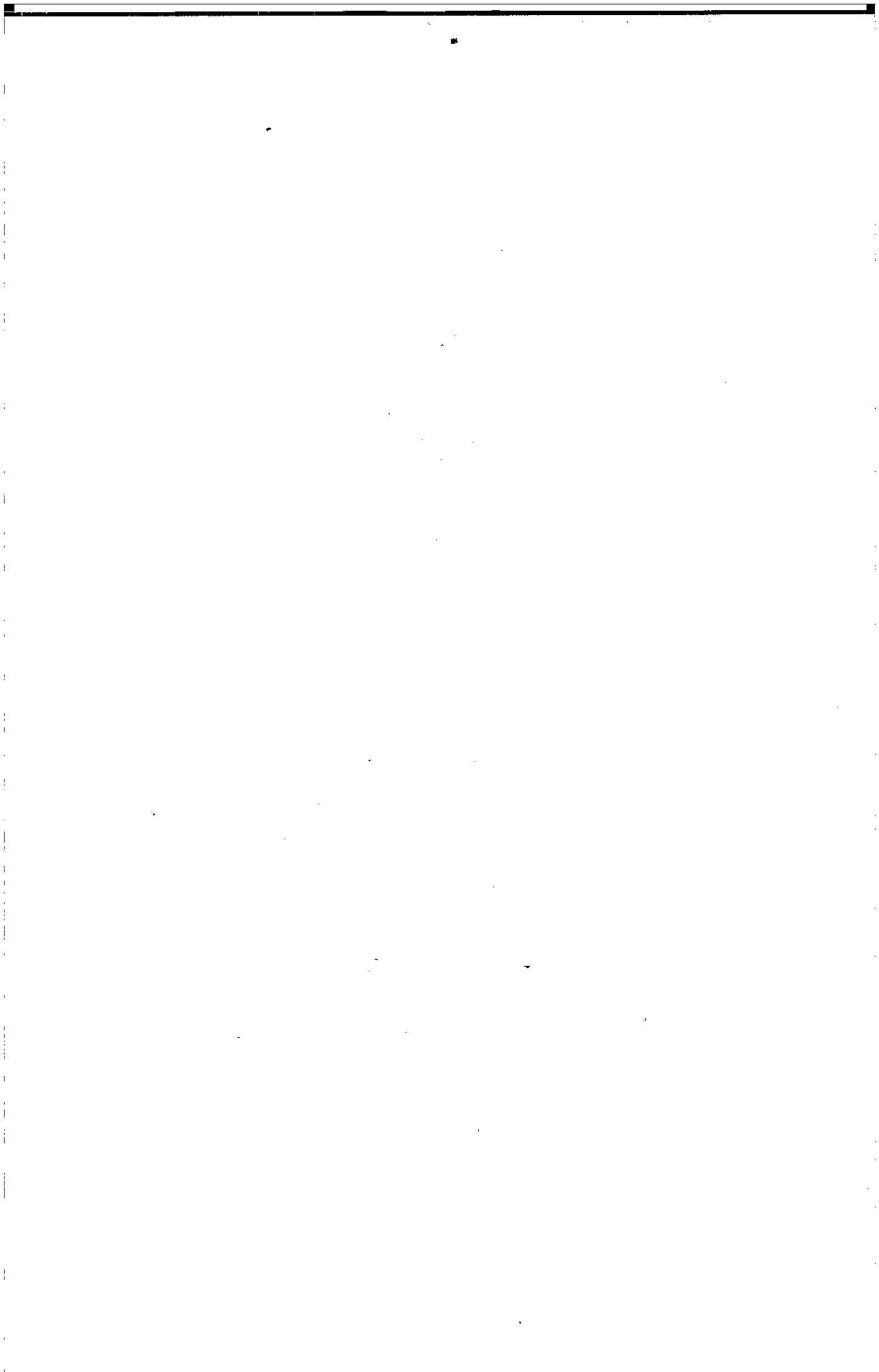
Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO SECRETARIO

¹ Folio 99



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

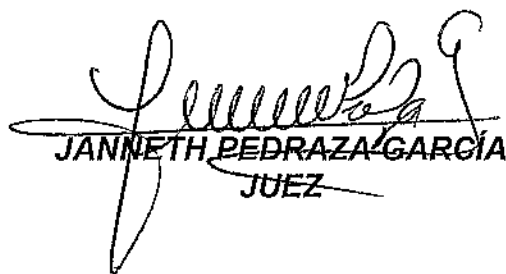
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900191 00
DEMANDANTE:	NELSON ENRIQUE CASTRO REY
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 29-30

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

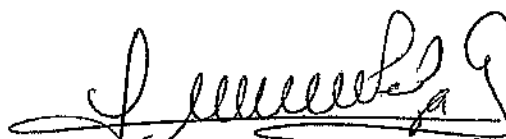
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900199 00
DEMANDANTE:	YANET MARINA JIMÉNEZ GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

TAC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

¹ Folios 28-30

1000

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

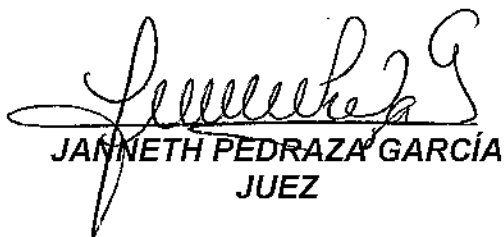
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900176 00
DEMANDANTE:	NORMA EUGENIA RUIZ PEÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

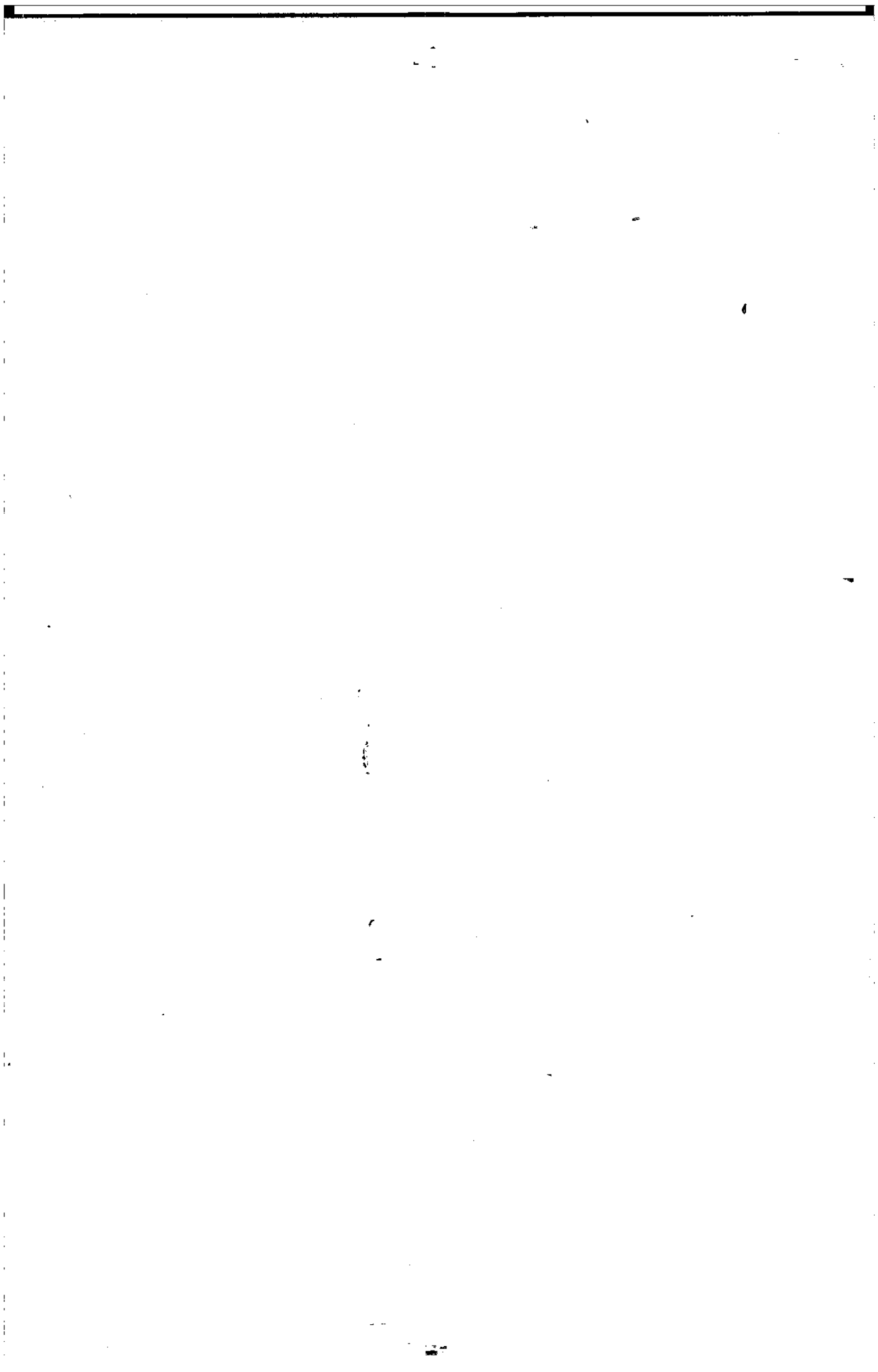
Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PAC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

¹ Folios 29-31



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201900085 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS MARTIN TAPIAS SANDOVAL
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2019¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 8 de marzo de 2019², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

¹ Folio 31

² Folios 27-29

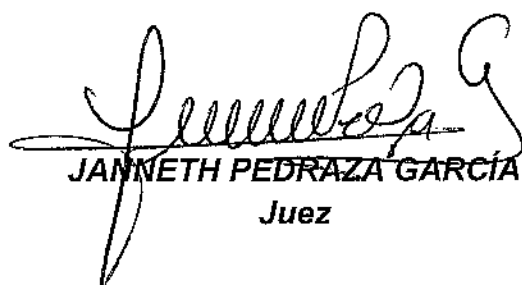


RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por ANDRÉS MARTIN TAPIAS SANDOVAL, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO Secretario

22

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201900117 00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS ROMERO CORNEJO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2019¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 29 de marzo de 2019², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

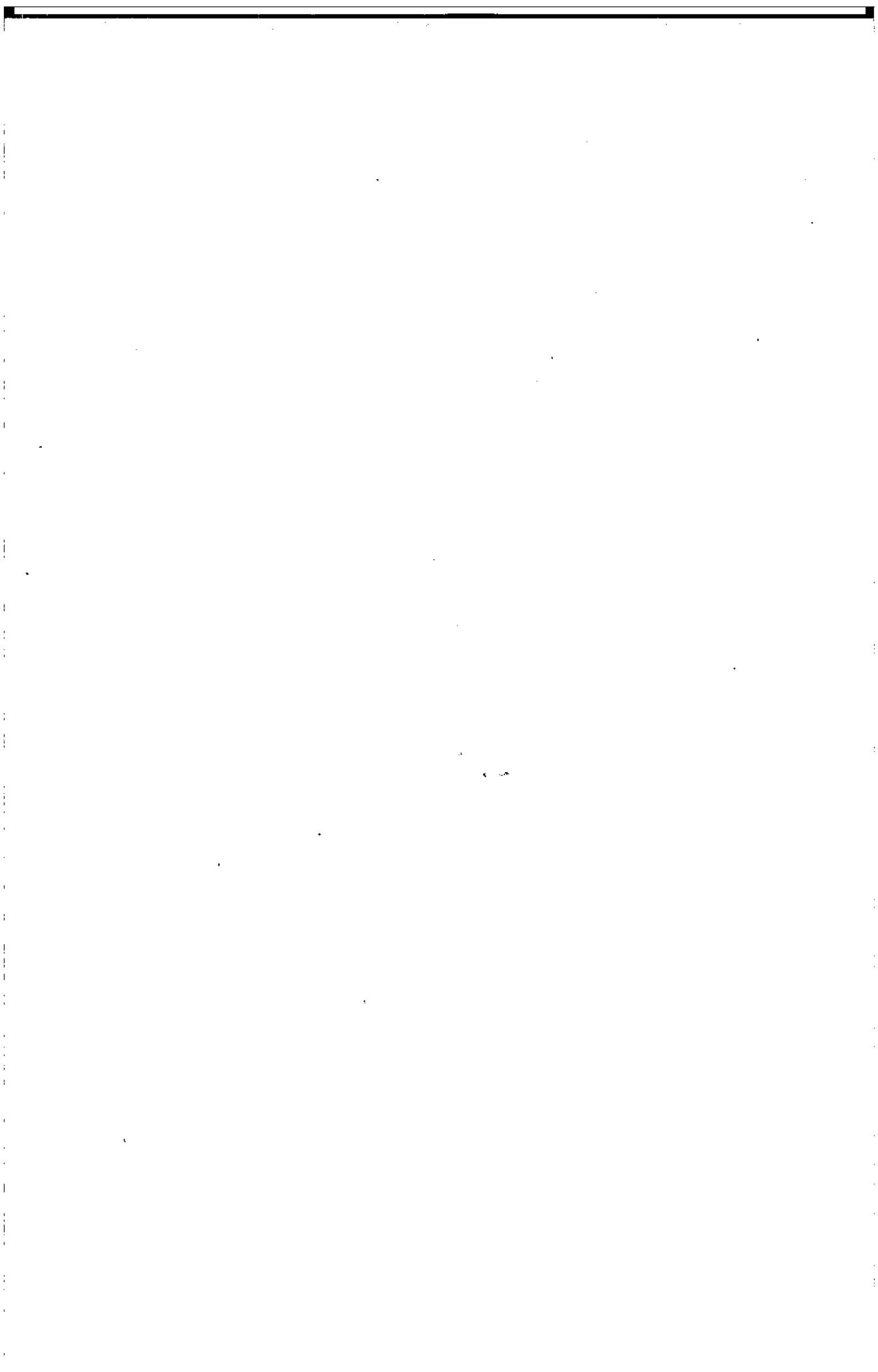
(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

¹ Folio 31

² Folios 27-29

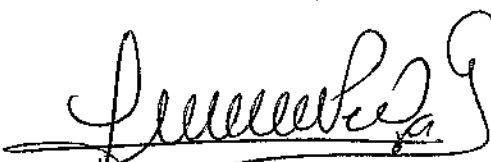


RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por JUAN CARLOS ROMERO CORNEJO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

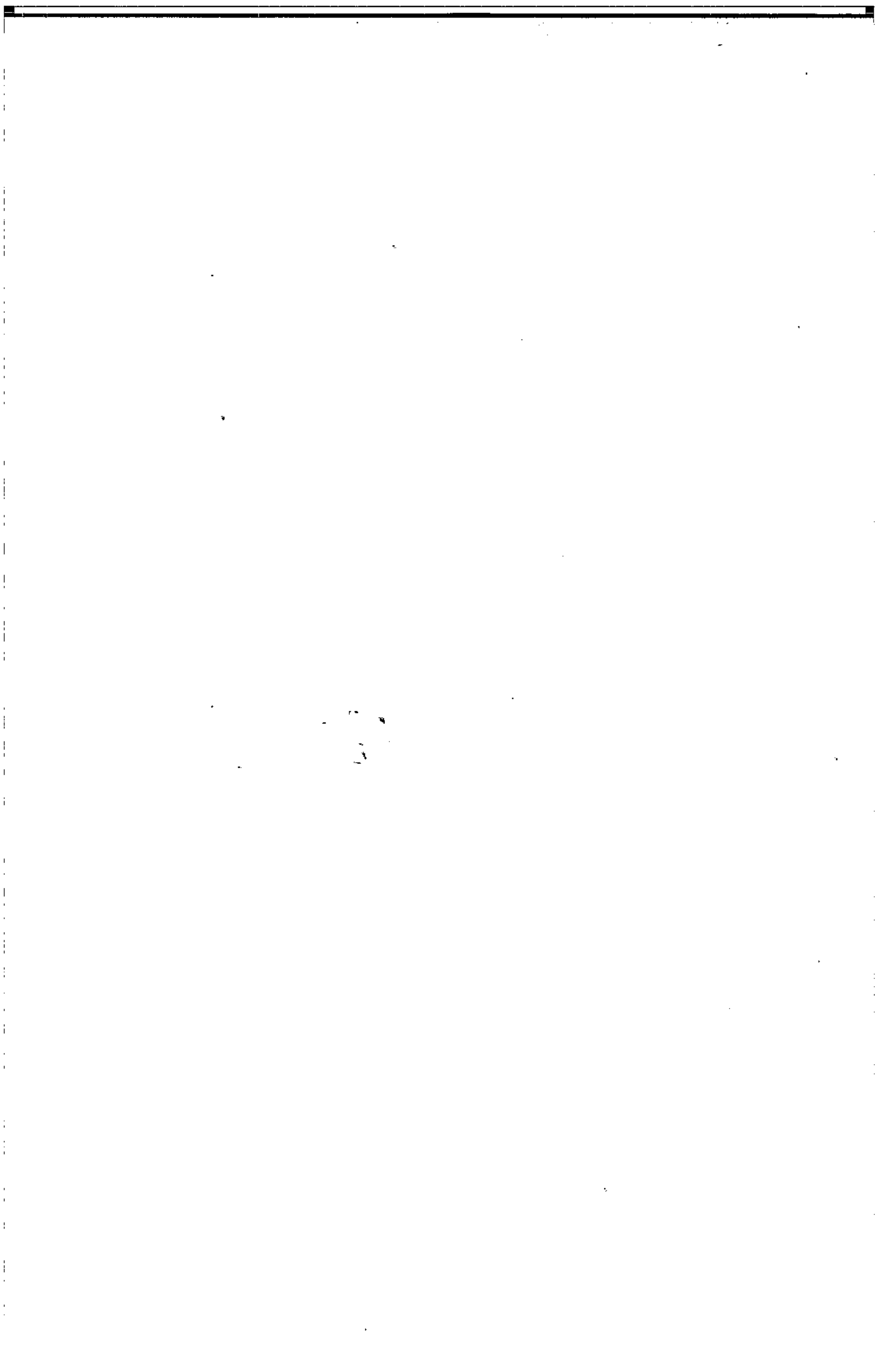
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201900118 00
DEMANDANTE:	MYRIAM ESTELLA LEGUIZAMO TILAGUY
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2019¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 29 de marzo de 2019², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

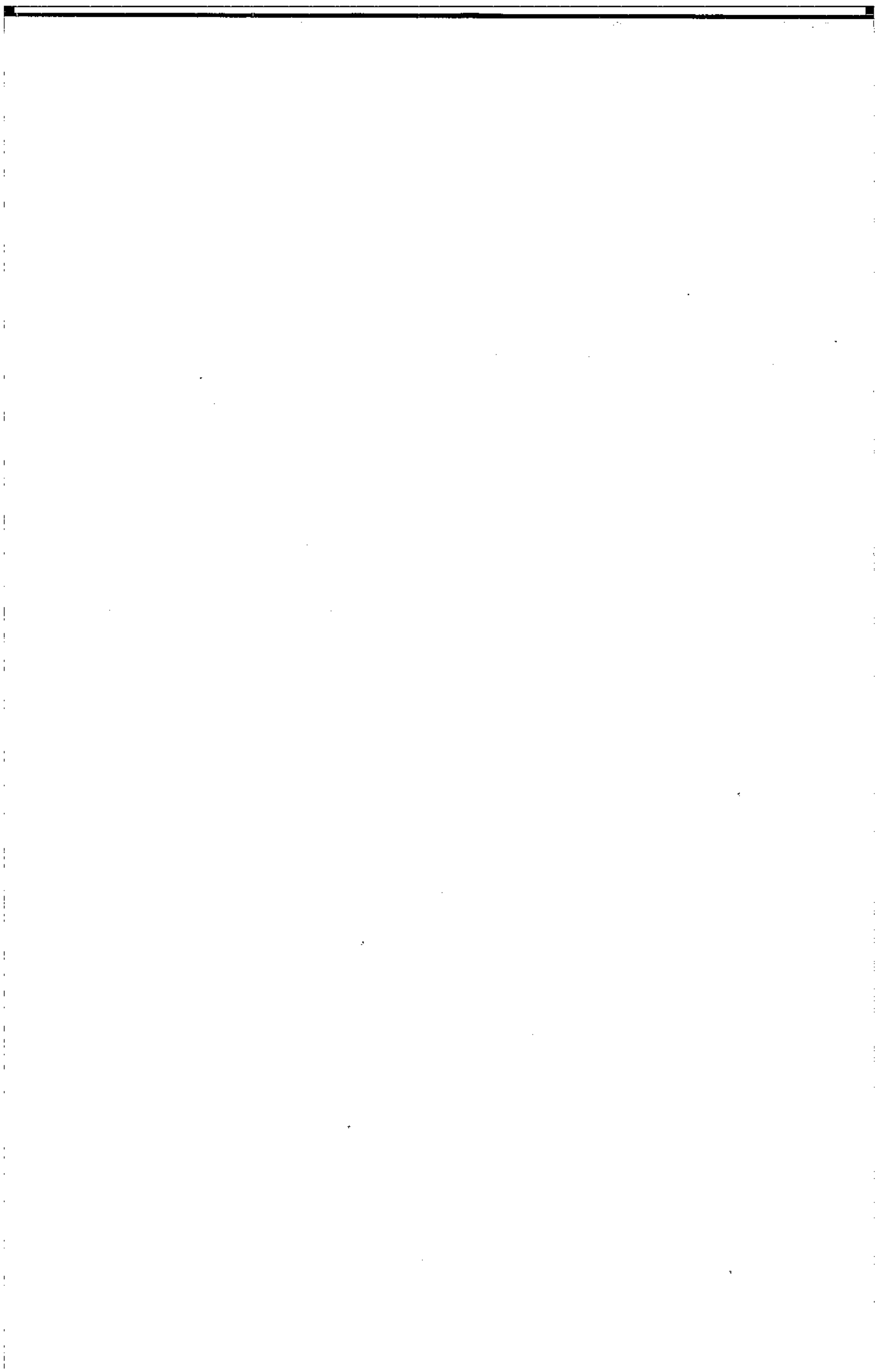
(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

¹ Folio 30

² Folios 26-28

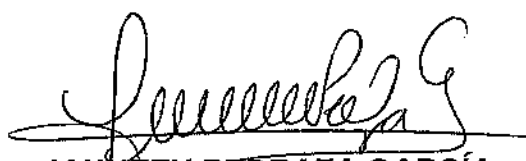


RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por MYRIAM ESTELLA LEGUIZAMO TILAGUY, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201900116 00
DEMANDANTE:	YENNY ASTRID CHAVES BAQUERO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2019¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 29 de marzo de 2019², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)"

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

¹ Folio 31

² Folios 27-29

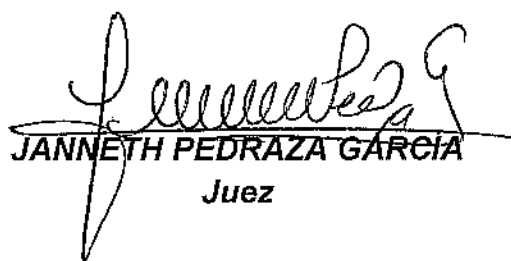


RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por YENNY ASTRID CHAVES BAQUERO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO JOSE ESPITALET A GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201900056 00
DEMANDANTE:	HÉCTOR VIVAS MEDINA
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2019¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 15 de marzo del mismo año², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

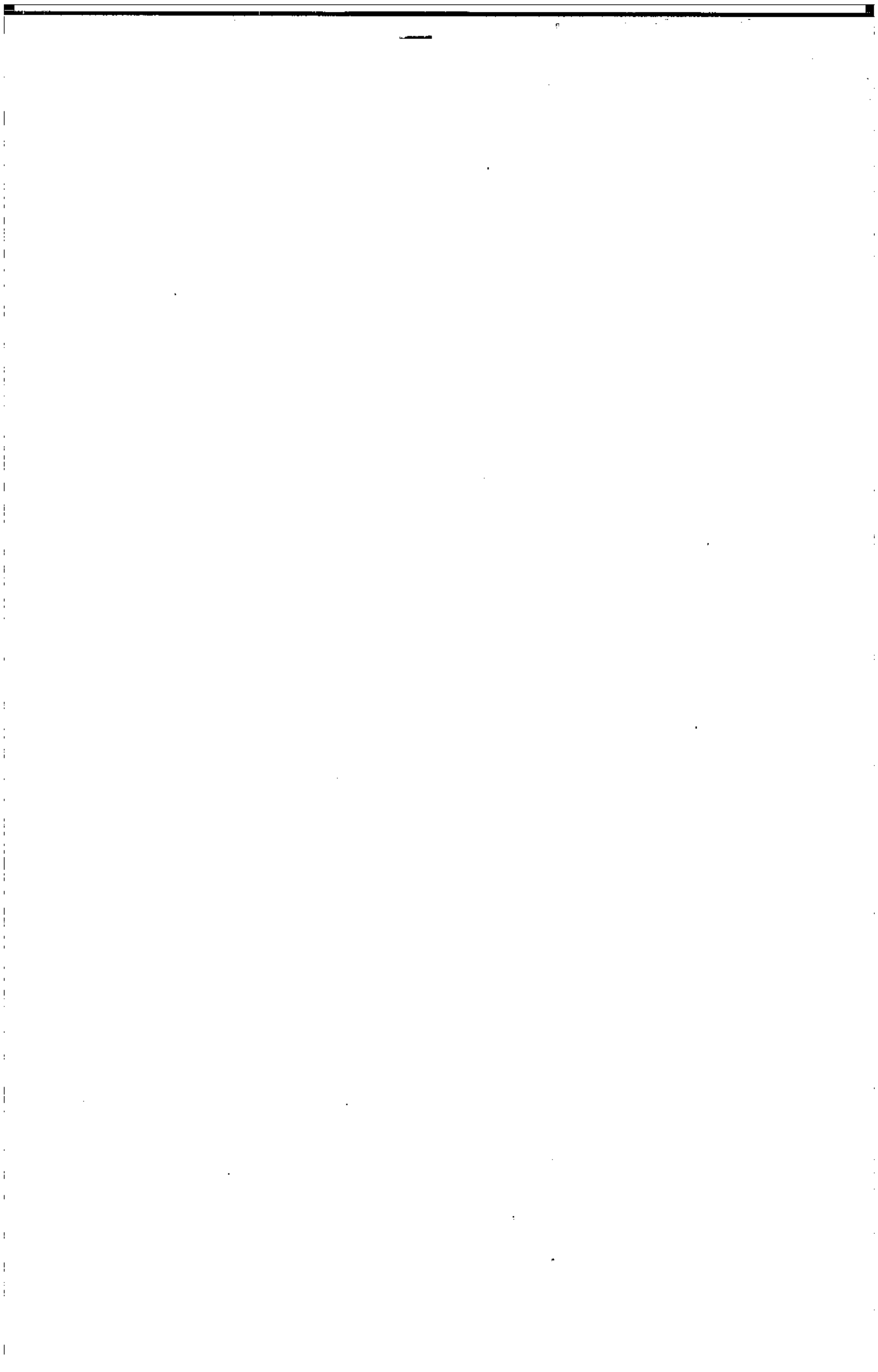
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por HÉCTOR VIVAS MEDINA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por

¹ Folio 37

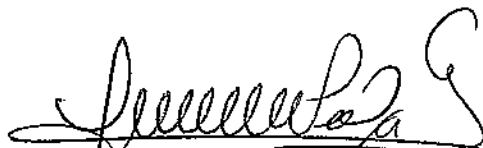
² Folios 33-35



desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

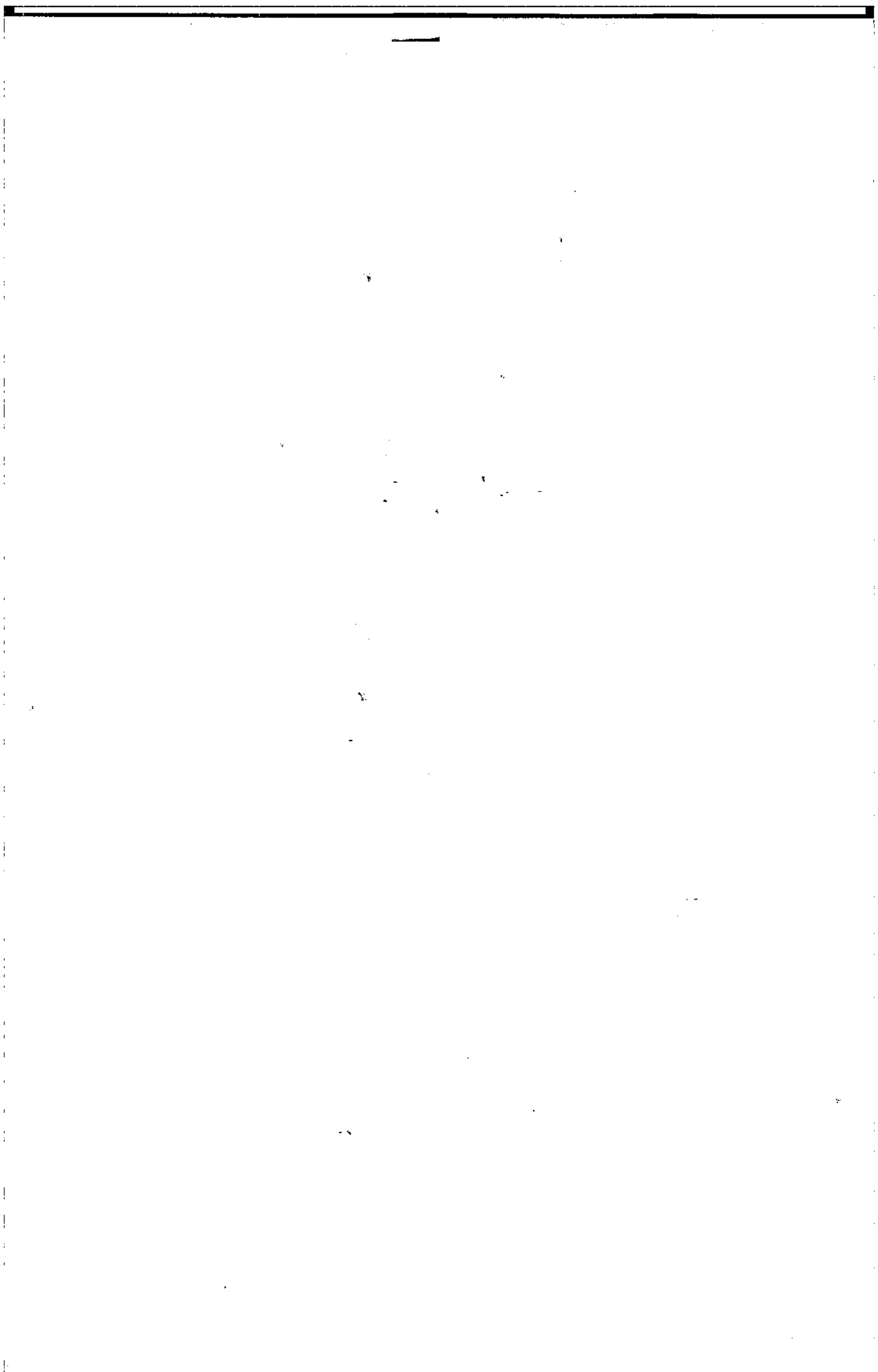
SEGUNDO: *Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.*

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍALETA GULFO SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201900148 00
DEMANDANTE:	MARIBEL JIMÉNEZ FORERO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2019¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 26 de abril del mismo año², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

^ºArtículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)"

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

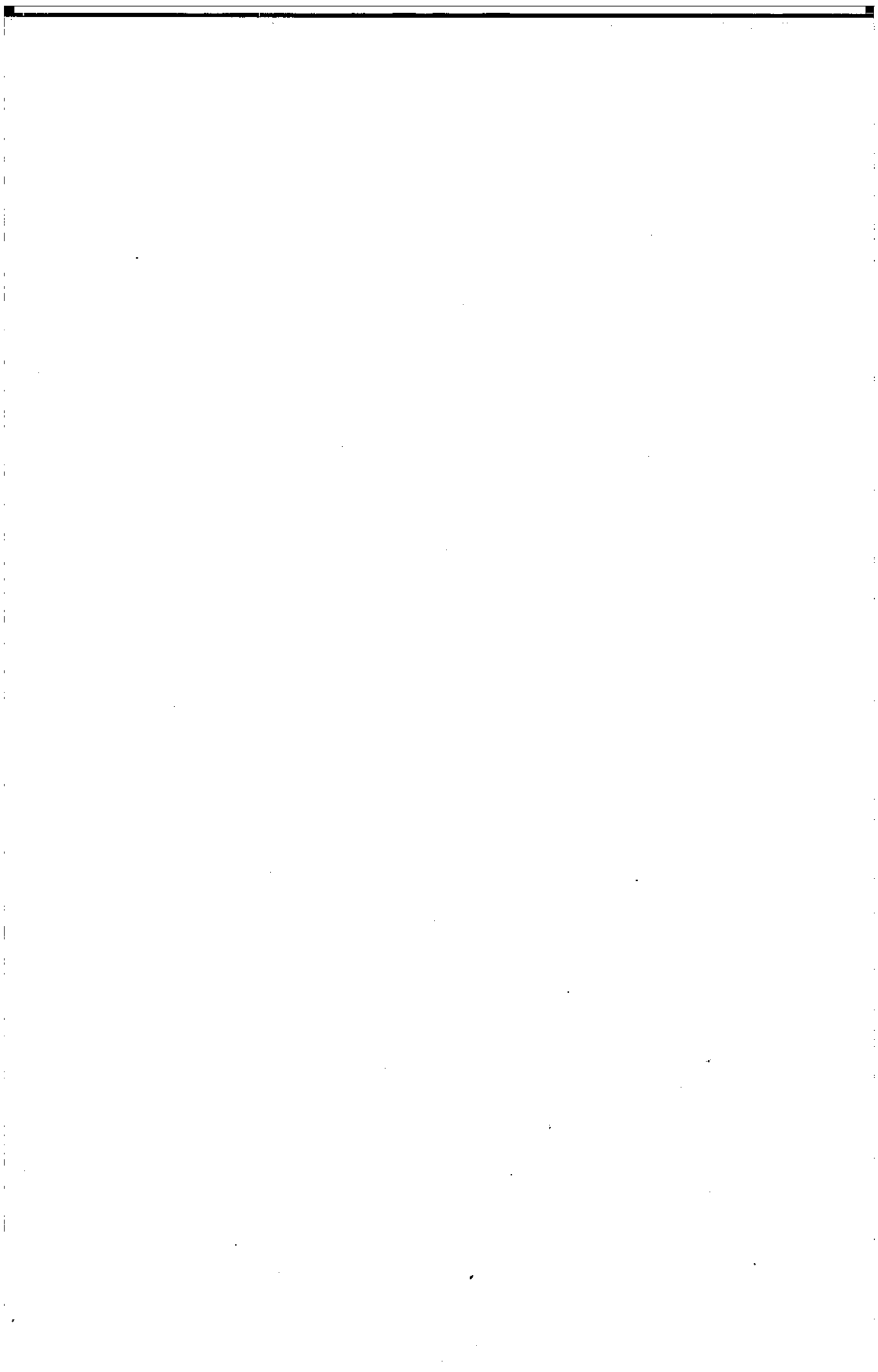
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por MARIBEL JIMÉNEZ FORERO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

¹ Folio 45

² Folios 41-43



MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

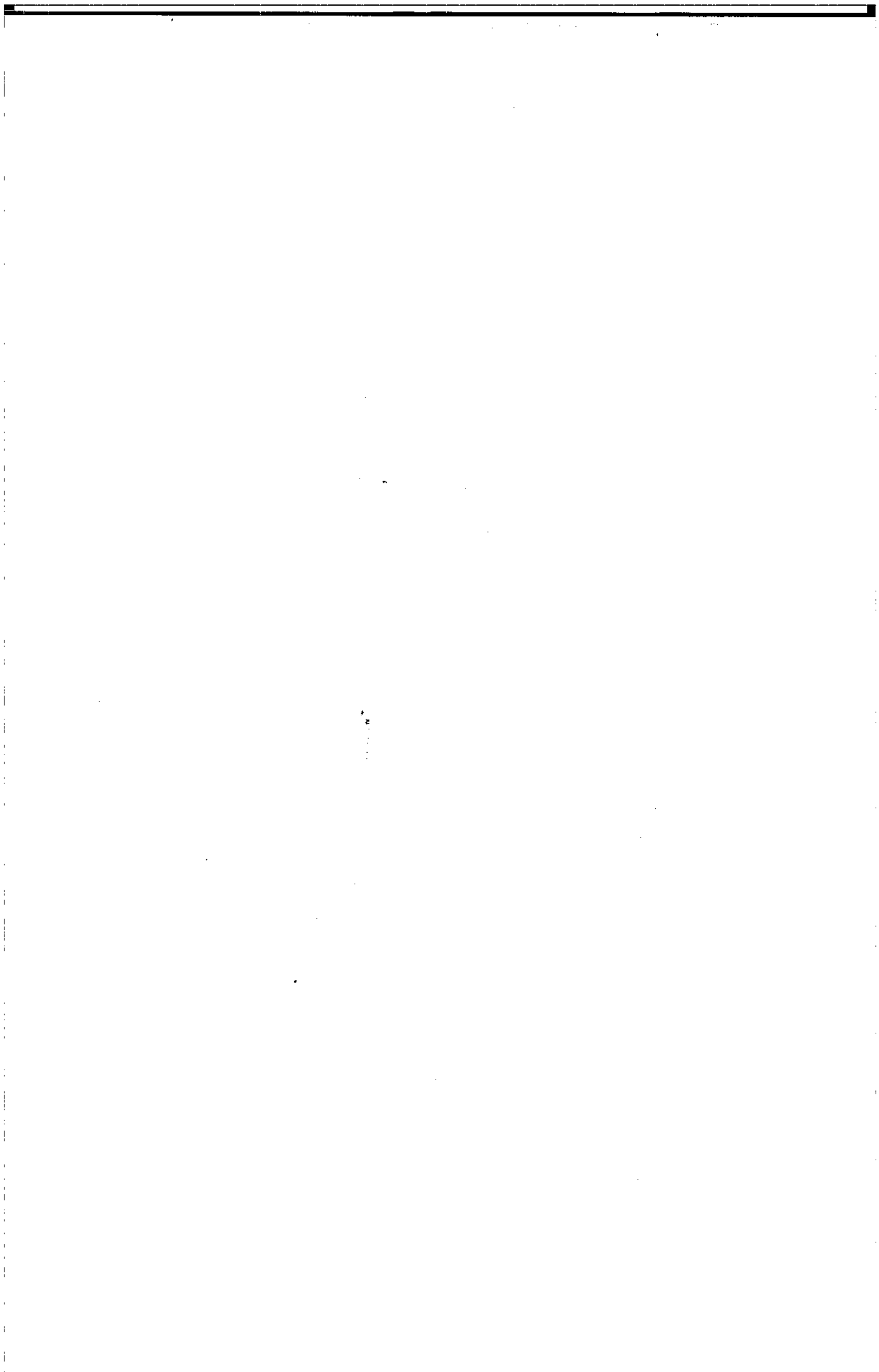
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201900129 00
DEMANDANTE:	KAREN YULEMY HERNÁNDEZ RAVELO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2019¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 05 de abril del mismo año², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

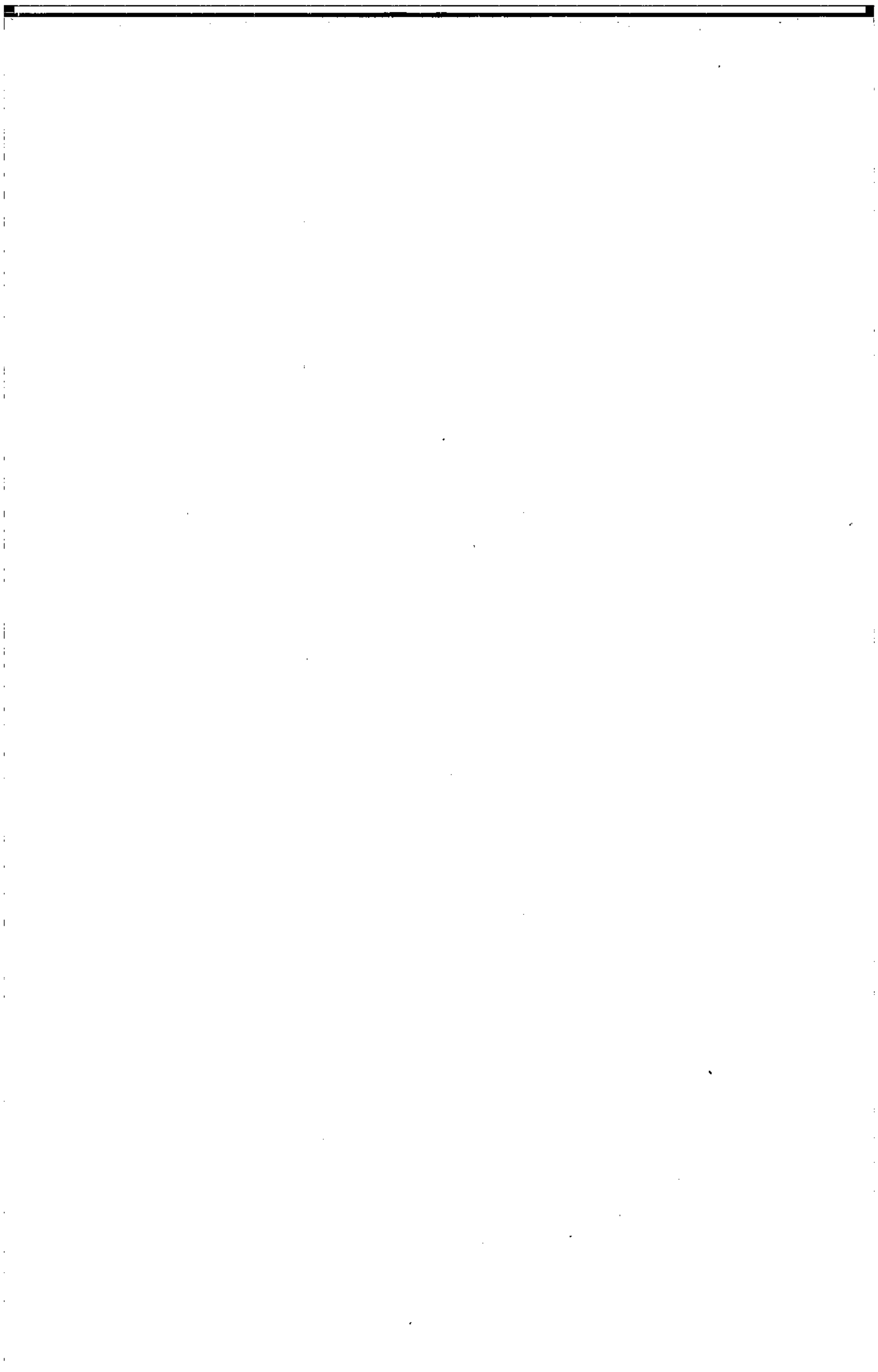
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por KAREN YULEMY HERNÁNDEZ RAVELO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

¹ Folio 30

² Folios 26-28



DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

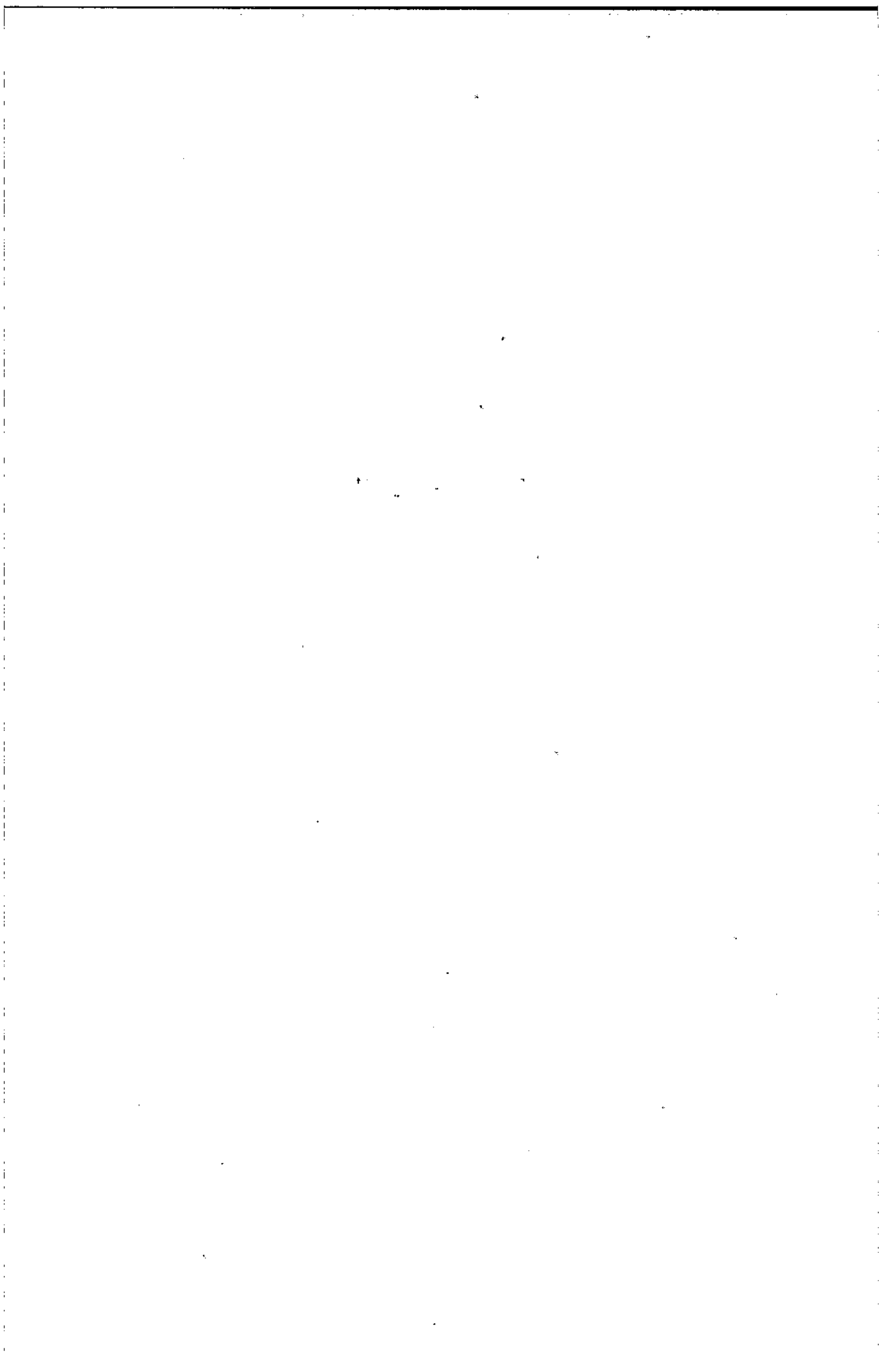
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALET A GULFO SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201900122 00
DEMANDANTE:	MYRIAM GLORIA GUEVARA SALAZAR
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2019¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 5 de abril del mismo año², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)"

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por MYRIAM GLORIA GUEVARA SALAZAR, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

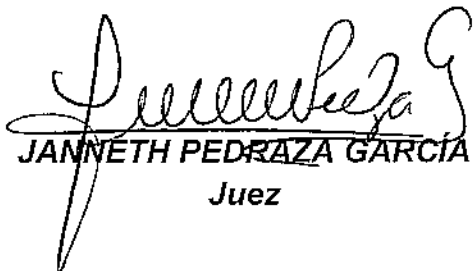
¹ Folio 31

² Folios 27-29

DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PAC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

